

CONVENIO DE COLABORACIÓN EDUCATIVA ENTRE LA UNIVERSITAT DE VALÈNCIA Y VEGANIC NATURE S.L., PARA EL DESARROLLO DE UN PROYECTO FORMATIVO DE MENCIÓN DUAL EN EL TÍTULO DE GRADO EN QUÍMICA

#### COMPARECEN

De una parte, Da María Vicenta Mestre Escrivá, Rectora Magnífica de la Universitat de València, Estudi General (en adelante, UVEG), con domicilio social en València, avda. Blasco Ibáñez número 13 (C.P. 46010) y con CIF: Q-4618001-D, actuando en nombre y representación de la misma, legitimada para este acto en virtud del artículo 94 de los Estatutos de la Universitat de València, aprobados por Decreto 128/2004, de 30 de julio, del Consell (DOGV 2004/8213), modificados por Decreto 45/2013, de 28 de marzo, del Consell (DOGV 2013/6994) y facultada a partir de su nombramiento por el Decreto 25/2022, de 11 de marzo, del Consell (DOGV 9297/14.03.2022).

Y de otra parte, D. Carlos Ledó Orriach, como Representante Legal de Veganic Nature S.L., con CIF B56868268 y domicilio en Calle Verge del Remei, 1, La Pobla de Vallbona, 46185, València, actuando en nombre y representación de la misma, para lo cual manifiesta estar debidamente facultado.

#### **EXPONEN**

- I. Que la UVEG es una institución de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propios que, de acuerdo con el artículo 27.10 de la Constitución Española y la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, desarrolla sus funciones en régimen de autonomía realizando, entre otras funciones, la de servicio público de educación superior universitaria y la expedición de títulos correspondientes a las enseñanzas universitarias de carácter oficial, así como la preparación para el ejercicio de actividades profesionales que exijan la aplicación y actualización de conocimientos y métodos científicos, tecnológicos, sociales, humanísticos, culturales y para la creación artística
- II. Que el Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad, regula, en su artículo 22, la Mención Dual en las enseñanzas universitarias oficiales que alterna la actividad formativa desarrollada de forma dual en la universidad y la entidad colaboradora con una actividad laboral retribuida.
- 1. III. Que la actividad formativa vinculada a esta Mención Dual se compatibilizará,



dentro del marco de este convenio, con una actividad retribuida a través de un contrato para la formación en alternancia, en los términos establecidos en el Real Decreto-ley 32/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reforma laboral, la garantía de la estabilidad en el empleo y la transformación del mercado de trabajo, por el que se modifica el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, así como en su normativa de desarrollo y el resto de la normativa laboral que le resulte de aplicación o la sustituya.

- III. Que la entidad colaboradora ha manifestado su voluntad de colaborar con la formación dual universitaria, como estrategia educativa innovadora y efectiva que combina la teoría académica con la experiencia práctica en un entorno laboral real, y de contribuir activamente al desarrollo de futuros profesionales altamente cualificados y preparados para los desafíos del mundo laboral o empresarial proporcionando un entorno de trabajo en el que el estudiantado pueda adquirir habilidades prácticas relevantes para su campo de estudio
- IV. Que la UVEG oferta la titulación de grado en Química y la entidad colaboradora desarrolla su actividad en el sector de la Industria Química.
- V. Que el presente Convenio establece las bases del acuerdo entre la UVEG y VEGANIC NATURE S.L. para la implantación de la Mención Dual en la titulación anteriormente mencionada, con objeto de que los estudiantes complementen su formación académica y adquieran competencias que mejoren sus habilidades y el ejercicio de su posterior actividad profesional.

Las partes, en la representación que ostentan, se reconocen la mutua capacidad legal para suscribir el presente convenio y lo hacen de acuerdo con las siguientes

### CLÁUSULAS

#### PRIMERA. OBJETO.

El objeto del presente Convenio es establecer la colaboración entre la UVEG y VEGANIC NATURE S.L., para el desarrollo conjunto de un programa de formación dual en la titulación de grado en Química, con el propósito de combinar la formación académica y la experiencia práctica de los estudiantes de forma que se mejore la formación integral del estudiante y se facilite su inserción en el mercado laboral.

#### SEGUNDA. PROYECTO FORMATIVO.

El proyecto formativo debe garantizar que la formación dual universitaria contribuye a la formación del estudiantado y debe definir las materias o asignaturas de formación dual, teniendo en cuenta el plan de estudios y el objetivo formativo global de la titulación.

Dicho proyecto formativo debe incluir, entre otros aspectos, las materias o asignaturas que



lo integran, las actividades a realizar, los mecanismos de tutoría y supervisión y los sistemas de evaluación. Asimismo, se definirán los resultados de aprendizaje que se pretenden alcanzar de forma coordinada y complementaria con los resultados de aprendizaje que se trabajen en la universidad, siempre teniendo presente la unicidad del plan de estudios de la titulación de que se trate.

Las características específicas de cada proyecto formativo se formalizarán de acuerdo con el modelo del Anexo I, que será firmado por todas las partes antes del inicio del programa.

## TERCERA. CONTRATO DE FORMACIÓN DUAL.

El estudiante que realice la Mención Dual será contratado por VEGANIC NATURE S.L. mediante un contrato para la formación en alternancia en los términos previstos en el artículo 11.2 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores aprobado por RD Ley 2/2015, de 23 de octubre, así como por su normativa de desarrollo y la normativa laboral que le resulte de aplicación. Así, tendrá la condición de trabajador por cuenta ajena, a efectos de su inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social, de conformidad con lo establecido en la legislación y normativa vigente.

En caso de que la entidad ejerza la cancelación y supresión del contrato de formación en alternancia por alguno de los motivos de incumplimiento de contrato por parte del estudiante que contempla la normativa en vigor, se aplicará de oficio la cancelación de la mención dual para el estudiante implicado y el centro al que esté adscrito la titulación, previo informe de la comisión académica del título, realizará la adaptación del estudiante.

# CUARTA. COMPROMISOS DE LAS PARTES.

La Universidad liderará y supervisará el desarrollo del proyecto formativo, garantizando que las actividades realizadas en la entidad se ajustan al programa establecido y permiten alcanzar los objetivos planteados. Para ello, asume los siguientes compromisos:

- a. Definir, junto con la entidad colaboradora, el proyecto formativo del estudiante.
- b. Designar un tutor académico del programa formativo que no podrá coincidir con la persona que desempeñe las funciones de tutor de la entidad colaboradora.
- c. Informar al estudiante de sus derechos y deberes durante la estancia en la entidad colaboradora.
- d. Reconocer al tutor de la entidad su actividad colaboradora en los términos previstos en la normativa de la UVEG.

La entidad colaboradora se compromete a cumplir los términos del programa formativo de cada estudiante. Para ello, asume los siguientes compromisos:

- a. Participar en el programa de formación dual en la titulación de grado en Química con un máximo de 2 plazas por curso académico.
- b. Definir, junto con la universidad, el proyecto formativo del estudiante.
- c. Proponer un tutor con experiencia profesional y con los conocimientos necesarios para realizar la tutela. No podrá coincidir con la persona que desempeña la función



- de tutor de la universidad y debe tener el informe favorable de la comisión mixta de seguimiento del programa de formación dual.
- d. Respetar el calendario, la dedicación y el horario del plan de formación establecido y garantizar su compatibilidad con las obligaciones académicas, formativas y de representación y participación.
- e. Proporcionar al estudiante el apoyo necesario y facilitarle la utilización de los medios, instrumentos o equipos que resulten precisos para el normal desarrollo de su actividad formativa.
- f. Permitir al tutor académico el acceso a la entidad para el cumplimiento de los fines propios de su función.
- g. Asumir los derechos y obligaciones previstos en la normativa fiscal y de cotización, dar de alta al estudiante en la Seguridad Social antes del inicio de la estancia formativa y liquidar las cotizaciones que correspondan.
- h. Garantizar la seguridad y salud del estudiante incluyéndolo en los programas de prevención de riesgos laborales de la empresa o institución.

# El estudiante se compromete a:

- a. Realizar con aprovechamiento el programa formativo, siguiendo para ello las directrices marcadas por el tutor profesional y el tutor académico.
- b. Cumplir el calendario y horario que se establezca.
- c. Presentar cuantos informes se le soliciten sobre su actividad formativa.
- d. Respetar las normas de la entidad donde se desarrolla el programa formativo y, en especial, guardar el secreto profesional y no utilizar o divulgar a terceros información a la que haya podido acceder durante la realización de su formación, sin autorización de la entidad colaboradora.

# QUINTA. MECANISMOS DE TUTORIA Y EVALUACIÓN DEL PROGRAMA FORMATIVO.

La labor de supervisión del programa formativo corresponderá a los tutores designados por la universidad y por la entidad colaboradora, que cumplirán los requisitos y condiciones especificados en el artículo anterior.

En ejercicio de esa supervisión el tutor académico se compromete a:

- a. Supervisar el correcto desarrollo del programa formativo establecido.
- b. Mantener reuniones de seguimiento con el estudiante y con el tutor profesional para realizar el seguimiento del programa formativo y proponer, en su caso, las modificaciones que puedan ser necesarias para el adecuado desarrollo del mismo.
- c. Realizar el informe de evaluación final de cada materia o asignatura, teniendo en cuenta la valoración del tutor de la entidad colaboradora.

Por su parte, el tutor de la entidad se compromete a:



- a. Acoger al estudiante y organizar y supervisar la actividad a desarrollar con arreglo a lo establecido en el proyecto formativo.
- b. Mantener reuniones con el estudiante y con el tutor académico para realizar el seguimiento del programa formativo y proponer, en su caso, las modificaciones que puedan ser necesarias para el adecuado desarrollo del mismo.
- c. Proporcionar al estudiante los medios indispensables para el desarrollo del programa formativo.
- d. Informar al estudiante de la organización y funcionamiento de la entidad y de la normativa de interés, especialmente la relativa a seguridad y riesgos laborales.
- e. Emitir y remitir al tutor académico un informe de valoración final.

# SEXTA. COMISIÓN MIXTA DE SEGUIMIENTO.

Se constituirá una Comisión Mixta paritaria con representantes de la universidad y de la entidad que ejercerá, entre otras, las siguientes funciones:

- a. Aprobar el proyecto formativo de cada estudiante de acuerdo a lo establecido en el programa de Mención Dual de la titulación.
- b. Establecer los mecanismos de coordinación y supervisión necesarios para el correcto desarrollo del programa formativo y resolver, en su caso, las incidencias que pudieran plantearse.
- c. Emitir informe sobre la propuesta de tutores profesionales de la entidad colaboradora.
- d. Proponer temas a desarrollar como Trabajo Fin de Grado.
- e. Realizar el seguimiento del convenio y proponer, en su caso, acciones de mejora para el desarrollo del mismo.
- f. Cuantas otras se consideren oportunas de forma consensuada por las partes.

En el Anexo II del presente convenio se indican los integrantes de dicha comisión en la fecha de firma de este convenio.

## SÉPTIMA. PROTECCIÓN DE DATOS.

Sin perjuicio de las obligaciones en materia de publicidad activa y derecho de acceso a la información pública previstas en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y en la Ley 1/2022, de 13 de abril, de la Generalitat, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana, las partes se comprometen a respetar la confidencialidad de la información que se suministren en la ejecución del presente Convenio.

En materia de protección de datos las partes se comprometen a cumplir con el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE y demás



disposiciones vigentes sobre la materia; y en particular la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Si como consecuencia de la ejecución de lo previsto en el presente convenio cualquiera de las partes accediese a datos de carácter personal incorporados a ficheros de los que la otra parte fuera titular, la parte que accediese se compromete a tratar los datos personales referidos con estricto cumplimiento del deber de confidencialidad y a utilizarlos exclusivamente en los términos y a fin de dar cumplimiento a lo previsto en el presente Convenio. La parte que accediese no empleará dichos datos para finalidades distintas a las previstas en este convenio, ni los comunicará a terceras personas, ni siquiera para su conservación. Las personas interesadas podrán ejercer, en su caso, los derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición, limitación y portabilidad en los términos legales previstos, mediante la comunicación al domicilio social de la respectiva entidad.

## OCTAVA. DURACIÓN.

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa y entrará en vigor a partir de la fecha de su firma por la última parte en firmarlo y su duración será de cuatro (4) años, pudiendo prorrogarse por acuerdo expreso de las partes, con anterioridad a la finalización de su vigencia, por un período de hasta cuatro (4) años adicionales a no ser que una de las partes notifique a la otra el deseo de darlo por concluido, con una antelación de, al menos, tres (3) meses de la fecha de finalización.

El presente convenio, firmado bajo los principios de colaboración y buena fe, se resolverá por las siguientes causas:

- a. Por la expiración del plazo de duración de éste.
- b. Por mutuo acuerdo entre las partes.
- c. Por el incumplimiento por cualquiera de las partes de las condiciones establecidas en el presente convenio.
- d. Por decisión unilateral de una de las partes, mediante comunicación expresa por escrito a la otra parte, con una antelación mínima de tres (3) meses a la fecha en qué se da por concluido.
- e. Por decisión judicial declaratoria de la nulidad de este convenio.
- f. Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en este Convenio o en la normativa vigente.

En los casos de resolución anticipada del Convenio, la Comisión mixta de seguimiento del programa de formación dual establecerá la forma de liquidación del mismo y, en todo caso, los efectos del Convenio proseguirán hasta que finalice el proyecto formativo que se regula en el mismo.

En el caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos establecidos, que hagan inviable el objeto del convenio, la Comisión mixta de seguimiento del programa de



formación dual, antes de resolver el convenio, determinará la responsabilidad de cada una de las partes.

Este convenio podrá modificarse de mutuo acuerdo, por escrito, en cualquier momento anterior a la expiración del plazo de vigencia, incorporándose dicha modificación como adenda al presente convenio.

#### NOVENA. RÉGIMEN JURÍDICO Y JURISDICCIÓN.

El presente Convenio tiene carácter administrativo, no siéndole de aplicación la ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transpone n al ordenamiento jurídico español las Directivos del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, y se rige por lo que establecen sus cláusulas y, subsidiariamente, por lo que establece la normativa general. La resolución de las controversias que se puedan plantear sobre la interpretación y ejecución de este convenio deberán ser resueltas de mutuo acuerdo entre las partes, a través de la Comisión mixta de seguimiento del programa de formación dual. Si no se puede conseguir este acuerdo, las posibles controversias deberán ser resueltas de conformidad con lo que dispone la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso administrativa, sometiéndose a los juzgados y tribunales de la jurisdicción contencioso administrativa de la ciudad de Valencia

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, las partes intervinientes firman el presente convenio de colaboración para la formación dual en la fecha de la última firma.

